

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PURIFICACION TOLIMA

Purificación Tolima, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Ref: VERBAL DE SIMULACION  
Rad.: 2021-00071-00 (6527)  
De : NATALIA SAAVERA ARAGON  
Vs.: MARTIN SAAVEDRA ARAGON  
FRANCISCO SAAVEDRA ARAGON

Ante este Despacho la señora **NATALIA ARAGON SAAVEDRA**, por intermedio de su apoderada judicial instaura demanda verbal de simulación de contrato de compraventa en contra de **MARTIN SAAVEDRA ARAGON** y **FRANCISCO SAAVEDRA ARAGON**, para que se declare la simulación de la compraventa contenida en la Escritura No. 0065 del 5 de febrero de 2014, suscrito en la Notaría Única del Circulo de Purificación Tolima, sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 368-2358.

Como quiera que la referida demanda, no reúne los requisitos previstos en el artículo 84 del código general del proceso, en concordancia con los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo:

- Se allegue memorial poder que contenga el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Se recuerda a la parte actora el deber contenido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020: **“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”.**(subr. y neg. fuera del texto).

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,

**GABRIELA ARAGON BARRETO**